



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: TWOENING AUGUSTO MORALES Y SANDRA SOFIA COY DONADO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 0800140530152020016500. Sírvese proveer. Barranquilla, Julio 16 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Julio dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A., y a cargo de los demandados TWOENING AUGUSTO MORALES Y SANDRA SOFIA COY DONADO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el escritura pública No. 158 del 20 de enero de 2014 de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla y el Pagaré No. 104110000384 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A, y contra de los demandados TWOENING AUGUSTO MORALES Y SANDRA SOFIA COY DONADO, por la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MILVEINTINUEVE PESOS CON VENTICINCO CTVOS M/L. (\$84.314.029.25), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 104110000384 de 31 de enero de 2014; más las sumas CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5.899.859.00) por concepto de intereses remuneratorios generados hasta el 2 de julio de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.



4. Téngase al doctor WILSON ALBERTO MAZANETT como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD